



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00258</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maccaferri de Colombia Ltda.
Demandados	Coimpo CEolombia S.A.S
Decisión	Ordena continuar la ejecución

Cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho, mediante auto del 23 de agosto de la corriente anualidad, se valida la notificación de la parte demandada y se entra a decidir el proceso ejecutivo que por conducto de apoderado judicial ha promovido la sociedad Maccaferri de Colombia Ltda., en contra de la también sociedad Coimpo Colombia S.A.S, previos lo siguientes,

### Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra la demandada, por las sumas indicadas en el libelo introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió auto del 19 de septiembre de 2022, librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

<b>Factura número</b>	<b>Por un capital de</b>	<b>Con intereses de mora liquidados sobre la base de la cifra capital de cada factura, a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación de cada factura considerada individualmente, así:</b>
A1364	\$14.488.562	12-06-2019
A1365	\$22.805.574	15-06-2019
A1371	\$5.615.300	17-06-2019
A1370	\$7.019.125	18-06-2019
A1395	\$23.559.981	14-07-2019
A1396	\$1.885.902	14-07-2019
A1398	\$10.725.736	20-07-2019
A1425	\$17.055.417	07-08-2019

A1419	\$22.843.451	06-08-2019
A1426	\$19.686.829	13-08-2019
A1430	\$2.807.650	13-08-2019
A1408	\$642.124	10-09-2019

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito.

Con posterioridad a la primigenia orden de apremio, la parte actora solicitó corrección aritmética de ésta y el Despacho accediendo a la solicitud, mediante auto del 2 de junio de la corriente anualidad, ordenó:

*“...1-Corregir la orden de pago del 19 de septiembre de 2022, en el sentido de establecer que la cifra se pretende recaudar con base en la factura número A1426 es exactamente diecinueve millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos (\$19.686.892) y no, diecinueve millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos (\$19.686.829), como allí se expresó.*

*2-Denegar la corrección de la fecha de exigibilidad de la cantidad de \$2.807.650, que reposa en la factura número A1430, ya que el documento mismo indica que su fecha de vencimiento se generó el 12 de agosto de 2019, así que su fecha de exigibilidad sería el 13 de agosto de 2019, tal como se indicó en el mandamiento. Con todo, la solicitud del aspirante si encuentra fundamento, pero respecto a la factura número A1408, cuyos intereses se ordenaron pagar a partir del 10 de septiembre de 2019, cuando en realidad, se debieron decretar desde el 10 de agosto de 2019. En tal sentido, se corrige la orden de apremio para la factura A1408, teniéndose como fecha de exigibilidad e intereses moratorios, de la cantidad de seiscientos cuarenta y dos mil ciento veinticuatro pesos (\$642.124), el 10 de agosto de 2019...”*

Pues bien, concretado lo anterior, el mandatario de la actora desplegó el procedimiento notificadorio, por vía electrónica, otorgando las claridades exigidas por el Despacho; así que, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la situación operó así:

Un envío del 28 de junio de 2023, a las 10:55:43

Un acuse de recibo del 28 de junio de 2023, a las 10:55:47

Una apertura del acopio documental, del 29 de junio de 2023, a las 09:06:22

Todo lo cual conduce a establecer que la notificación de la parte accionada operó el 5 de julio de 2023, es decir, dos días hábiles después la lectura del mensaje, así que, los términos para su defensa, empezaron a transcurrir a partir del día 6 de julio de la corriente anualidad, sin que se haya formulado resistencia u oposición a las aspiraciones de la parte demandante.

Habida cuenta de lo anterior, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado, **resuelve:**

**Primero:** Ordenar la prosecución de la ejecución en favor de la sociedad Maccaferri de Colombia Ltda., en contra de la también sociedad Coimpo Colombia S.A.S.; en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago fechado el 19 de septiembre de 2022 y en el que se estableció la precisión aritmética respecto a las facturas número A1426 y A1408; fechado el 2 de junio de la corriente anualidad.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$9.900.000

P. **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a51e735b80d672585053f4481a8b638cfbb72b143dca279a501a9f09d22199**

Documento generado en 09/10/2023 03:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**